



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD FRUTÍCOLA CALLEJONES
LTDA.**

RES. EX. N° 2/ROL F-048-2015

Santiago, 27 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 que establece la estructura de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de noviembre de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-048-2015, que determinó la formulación de cargos a SOCIEDAD FRUTÍCOLA CALLEJONES LTDA (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.666.470-3;

2° Que, con fecha 25 de enero de 2016, Eduardo Herrera Fuentes, a nombre de la empresa presentó un escrito en que solicitó una ampliación de plazo de 7 días para formular descargos. No se justifica la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo esta Fiscal supone que se debe a la necesidad de recabar los antecedentes que permitan desvirtuar los fundamentos de hecho de las infracciones imputadas. A su vez, Eduardo Herrera Fuentes, no acredita su personería para representar a la empresa, según lo dispone el artículo 22 de la Ley N° 19.880;

3° Que, consultado el código asignado por Correos de Chile, N° 3072694652503, a la carta certificada enviada al domicilio asociado a la empresa, se concluye que a la fecha de la presentación de la solicitud, los plazos tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular descargos habían precluido. Así, el plazo para presentar descargos vencía el día 29 de diciembre del año 2015 y la solicitud de ampliación se presentó el día 25 de enero de 2016.

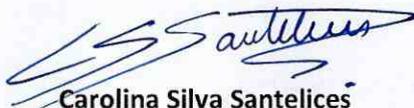
4° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos;

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo, dado que a la fecha de presentación de la solicitud, este se encontraba precluido según se expuso en el considerando 3° de la presente resolución.

II. **APERCIBIR A EDUARDO HERRERA FUENTES** para que acredite su personería para representar a SOCIEDAD FRUTÍCOLA CALLEJONES LTDA, según lo dispone el artículo 22 de la Ley N° 19.880, es decir, mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario, en un **plazo de 7 días desde la notificación de la presente resolución**, o no se le considerará como representante de dicha sociedad para presentaciones futuras.



Carolina Silva Santelices

Fiscal Instructora de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Eduardo Herrera Fuentes, Casilla 557, Rancagua, VI Región.

C.C.

- DSC
- Fiscalía